

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, poder de la parte demandada y memorial solicitando la aplicación del artículo 317 del C.G.P..
Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga,

Ref: 2019-00174, Ejecutivo instaurado por Ricardo Beltrán Carrillo contra Gloria Beltrán Carrillo.

De acuerdo a los documentos aportados, se acepta la sustitución del poder que hace el señor ALFREDO BELTRAN CARRILLO apoderado de la demandada GLORIA BELTRAN CARRILLO a la Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae la sustitución.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el ordinal b), del numeral segundo, del artículo 317 del C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si un proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, y como consecuencia, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 07 de junio del 2019; se aprobó la liquidación de costas realizada por el Despacho, el 18 de junio del mismo año; habiendo transcurrido así más de 2 años a esta fecha; contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación sin ningún movimiento; habiéndose descontado el tiempo en que estuvieron suspendidos los términos judiciales, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Además, mediante auto del 16 de mayo de 2019, se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, librándose el despacho comisorio librado con tal fin, que no ha sido retirado por la parte demandante para su diligenciamiento; y como es sabido, es deber de las partes imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en la norma citada, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad del mismo. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

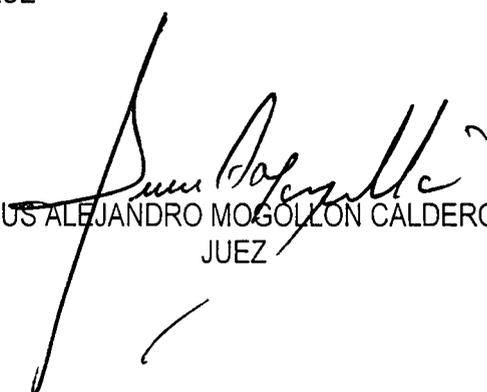
PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por RICARDO BELTRAN CARRILLO, en causa propia, en contra de GLORIA BELTRAN CARRILLO, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

TERCERO: No Condenar en costas a la parte actora, según lo dicho en precedencia.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, y hágase entrega al actor, previa cancelación de las expensas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 40
Hoy, 25 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO